



C I R C U L A R CSJANTC20-87

Fecha:	27 de noviembre de 2020
Para:	<ul style="list-style-type: none">- Dra. Lizeht Flórez Acevedo, Directora de Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia de la Gobernación de Antioquia.- Jaime Alexander Gallego Grisales, Profesional Universitario de la Gobernación de Antioquia- Dr. Juan Carlos Peláez Serna, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín.- Señor Carlos Arturo Garcés Medrano, representante de los jueces de paz ante el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Antioquia- Jueces de Paz de los municipios de Fredonia, Sonsón, Yolombó, Cisneros, Segovia, Frontino, Buriticá, Turbo, Toledo, Angostura, Caracolí, Salgar, Santo Domingo, Mutatá, San Juan de Urabá, Arboletes, Dabeiba, Uramita, Campamento, Remedios, Vegachí, Chigorodó, Briceño, San Roque, Caicedo.
De:	- Magistrado Coordinador de la Jurisdicción de Paz en Antioquia.
Asunto:	- Formato de Necesidades Jueces de Paz y de Reconsideración de Antioquia

Cordial saludo;

Conforme a lo acordado en la reunión celebrada el día 20 de noviembre de 2020, de manera atenta me permito remitir el formato de necesidades de los Jueces de Paz y de Reconsideración, el cual deberá ser diligenciado en los términos del Acuerdo superior PCSJA19-11426 (31-10-2019) expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se definió el sistema de coordinación de la jurisdicción de paz y del Acuerdo seccional No. CSJANTA20-109 (22-10-2020) *“Por el cual se crea y pone en funcionamiento el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Antioquia”*, en el cual se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 6º. Diagnóstico de necesidades y Cuantificación presupuestal. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 del Acuerdo superior PCSJA19-11426, el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Antioquia remitirá entre el 16 y el 31 de diciembre, para la revisión y análisis del Comité Nacional un concepto y diagnóstico de necesidades que se extraerá de la información contenida en **los formatos de necesidades diligenciados por los jueces de paz y de reconsideración de cada municipio del departamento y que hayan sido presentados entre el 1 y el 15 de diciembre de cada año.** Las necesidades reportadas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.

Parágrafo: Deberá diligenciarse un solo formato por cada municipio en el que esté funcionando la figura de los jueces de paz y de reconsideración quienes deberán autogestionar una reunión antes del 30 de noviembre en la que se analice el diagnóstico de necesidades de la siguiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO 7º. Formato de necesidades. Los jueces de paz y reconsideración deberán diligenciar y remitir al Comité Departamental un solo formato por cada municipio en el que esté funcionando la figura de los jueces de paz y de reconsideración en el departamento de Antioquia, el cual contendrá la información de las necesidades de suministro de bienes y servicios a tener en cuenta dentro del presupuesto de la siguiente vigencia. El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Antioquia, emitirá su concepto y posterior remisión al Comité Nacional de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz, para lo de su competencia. Dicho formato se sujetará a los siguientes parámetros:

- Se verificarán los procedimientos de atención que aplica el Juez de Paz y de Reconsideración para atender a la ciudadanía y las condiciones en que presta sus servicios, en especial estableciendo el apoyo que reciba de las autoridades y demás entes públicos y privados en la consecución de su dotación.
- Se discriminarán las necesidades básicas de suministro de bienes y servicios insatisfechas al momento de diligenciar tal formato." (Subrayado y negrillas fuera del texto).

En ese sentido, la información debe ser allegada al correo electrónico ahurtado14@cendoj.ramajudicial.gov.co, **a más tardar el día 15 de diciembre de 2020**, teniendo en cuenta que en los municipios en los cuales exista pluralidad de jueces de paz, deberán allegar un (1) formato consolidado por municipio.

Se adjunta:

- Formato de Necesidades Jueces de Paz y de Reconsideración.
- Acuerdo PCSJA19-11426 (31-10-2019) expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Acuerdo seccional No. CSJANTA20-109 (22-10-2020) expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Atentamente;


Julián Ochoa Arango
Magistrado
Coordinador de la Jurisdicción de Paz en Antioquia

J.O.A/A.H.C